



**AUTO DIRECTORAL N° 000088-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4561634 - 15]**

**EXPEDIENTE N° 1634073-2011-GR.LAMB/DRTPE-DPSC-DRGDLGAT**

**VISTO:** Los escritos de registro 515745706-0 de fecha 11 de marzo de 2025 y 515755402-0 de fecha 18 de marzo de 2025, presentados por Balvina Meoño Chicoma, solicitando inscripción de nueva junta directiva del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pisci - SITRAMUNP PICSÍ, período 2025 - 2027;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Auto Directoral N° 000237-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4561634 - 12] de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro se registró reestructuración de la junta directiva del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pisci - SITRAMUNP PICSÍ, con vigencia al 26 de abril de 2025;

Que, en atención al escrito de registro N° 515745706-0 se solicitó la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000178-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515748698 - 0] de fecha 12 de Marzo de 2025, señalando que se realizó verificación en el Sistema Registro Padrón de Afiliados y Expedientes que obran en oficina, del listado de las 30 personas, señalando que el señor Martín Alonso Chero Gutierrez se encuentra afiliado al Sindicato Distrital de Trabajadores en Construcción Civil de Pisci - SIDITRACONCIP;

Que, la organización sindical presenta carta firmada por el César Rubén Pizarro Mena quien señala que es Secretario General del Sindicato Distrital de Trabajadores en Construcción Civil de Pisci - SIDITRACONCIP, señalando que el señor Martín Alonso Chero Gutierrez no registra afiliación al mencionado sindicato; de la revisión del Expediente N° 2068026-2015-GR.LAMB/GRTPE-DPSC sobre registro de la mencionada organización sindical, el señor ostentaba el cargo como Secretario General hasta el 04 de setiembre de 2018; en la fecha no cuentan con representación, por lo tanto no es válida la constancia porque en la fecha no cuenta con junta directiva vigente; observándose que la organización sindical no ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;**

Que, las organizaciones sindicales **deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10** del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo.** **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.** e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan; el acta no ha sido presentada dentro de los 5 días hábiles siguientes, la última asamblea se realizó el 09 de enero de 2025 y presentada el 11 de marzo de 2025, después de 2 meses;

Que, la organización sindical no ha cumplido con lo señalado en su norma estatutaria porque el artículo 46° señala que el comité electoral estará compuesto por cuatro (4) miembros: Presidente, Secretario, Relator y 01 Vocal; en el presente caso, en asamblea general de fecha 13 de diciembre de 2024 se eligió a 2 miembros, siendo los señores Pedro Pabo Valverde Purizaca y Juan Carrillo Alejandría;

Que, tampoco se ha cumplido con lo establecido en los artículos 47 y 49 que establece "El comité Electoral del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Pisci, es un órgano autónomo y su función es temporal y **será elegido en la primera semana del mes de noviembre de cada año**" "El proceso

## AUTO DIRECTORAL N° 000088-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4561634 - 15]

electoral se llevará a cabo de acuerdo con el Reglamento y por el presente Estatuto y **se efectuará la primera semana del mes de diciembre de cada año**"; los afiliados en asamblea eligen a su comité electoral el 13 de diciembre de 2025 y no la primera semana de noviembre como lo señala su norma y el proceso electoral debió realizarse la primera semana de diciembre de cada año;

De conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes, no habiéndose cumplido con la normatividad vigente, se procede a declarar improcedente el registro de la junta directiva del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Picsi - SITRAMUNP PICSÍ por no haber cumplido con su norma estatutaria;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GRLAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Legislativo 1187;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el registro de la junta directiva del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Picsi - SITRAMUNP PICSÍ, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO.- INFORMAR** que de conformidad con el Artículo 26-C del Decreto Supremo N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, **establece que esta Dirección se constituye en instancia única.**

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 21/03/2025 - 10:51:11

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*